

## H. XXXVI Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit

# FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES DE TECUALA

### Ley Municipal para el Estado de Nayarit

**Artículo 70.-** Son facultades de los Regidores:

- I.- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- II.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas de ley en asuntos municipales para que, de aceptarse, sean presentadas al Congreso del Estado;
- III.- Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- IV.- Solicitar y obtener del tesorero municipal, por conducto de la comisión correspondiente, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V.- Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento, y solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de quince días;
- VI.- Denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;
- VII.- Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, comunicando de este hecho al Congreso del Estado para los efectos que correspondan;

**VIII.-** Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

**IX.-** Acompañar a los demás miembros del Ayuntamiento en sus visitas a los diferentes poblados del municipio; y

**X.-** Proponer la remoción del Secretario, Tesorero y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

## **DEBERES DE LOS REGIDORES**

**Artículo 71.-** Son deberes de los Regidores:

**I.-** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, así como a todos aquellos actos cívicos y oficiales a que sean citados o convocados por el Presidente Municipal;

**II.-** Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales, de carácter permanente o transitorias conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que designe en forma concreta el Presidente Municipal, dando cuenta en las sesiones del Ayuntamiento de los resultados de sus comisiones;

**III.-** Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

**IV.-** Suplir al Presidente Municipal en los términos de la presente ley;

**V.-** Sujetarse a los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y vigilar que se cumplan con base a la ley; y

**VI.-** Las demás que les impongan la Constitución Federal, la particular del estado y las demás leyes y los reglamentos competentes.

## **FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO**

**Artículo 72.-** Son facultades del Síndico:

**I.-** Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;

**II.-** Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes;

**III.-** Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;

**IV.-** Vigilar que se presente a Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;

**V.-** Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;

**VI.-** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;

**VII.-** Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;

**VIII.-** Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con las entidades públicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y

**IX.-** Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

## **DEBERES DEL SÍNDICO**

**Artículo 73.-** El Síndico tendrá los siguientes deberes:

**I.-** Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

**II.-** Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.

**III.-** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

**IV.-** Presidir las comisiones para las cuales sea previamente designado y asociarse a las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones cuyas causas y efectos correspondan a los intereses generales del municipio;

**V.-** Formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año;

**VI.-** Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales;

**VII.-** Inscribir los bienes municipales en el Registro Público de la Propiedad;

**VIII.-** Intervenir en los procedimientos de expropiación que solicite el Ayuntamiento;

**IX.-** Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y

**X.-** Las demás que le imponga la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.